



Soledad, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 30 de octubre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758310500120230011700
<b>DEMANDANTE</b>	MARTA CECILIA COSSIO GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
<b>DECISIÓN</b>	Auto rechaza competencia

#### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, toda vez que, no se cumple con el factor territorial de competencia (Art. 6° C.P.L., modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001), por cuanto Soledad-Atlántico no fue el lugar donde se presentó la reclamación administrativa, ni el lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y S.S., modificado por 8° de la Ley 712 de 2001, que trata sobre la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, el cual indica:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)”*

Conforme a lo anterior, como la convocada pertenece a una entidad que corresponde al sistema de seguridad integral, por regla general, la parte demandante cuenta con la posibilidad de escoger para fijar la competencia el juez, el domicilio de la demandada o, en su defecto, el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.

Así las cosas, al verificar el presente proceso ordinario, se tiene que, lo que pretendido es el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en favor de la demandante por el fallecimiento de su cónyuge el señor CARLOS LEONEL BRIASCO ROSADO.

Se tiene que, en el acervo probatorio se encuentra acreditado que el actor presentó la reclamación del derecho a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., según lo manifiesta en su escrito de demanda, dicha



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

reclamación fue respondida a través de oficio con fecha del 3 de enero de 2023 emitido por la SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en la Ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, tenemos que, no coincide el lugar donde se radicó la presente demanda con el lugar donde se presentó la reclamación administrativa con la que se busca el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, toda vez que, lo realmente relevante en el escenario en el que nos encontramos es determinar el lugar donde se realizó la reclamación, que como se vio y quedó demostrado, fue la ciudad de Bogotá D.C, siendo este el mismo domicilio de la demandada.

En consecuencia, lo procesalmente procedente, es disponer la remisión del presente proceso, a Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá-Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia por el factor territorial, la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR a la Oficina Judicial el expediente de la referencia, a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.-Cundinamarca (reparto), por ser los competentes por el factor territorial para conocer del asunto, acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**

08758310500120230011700

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **29 DE**  
**NOVIEMBRE DEL 2023**  
**LA SECRETARIA.**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

MG